BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

137

Resolución No.

16 MAR. 2017

"Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un de un convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Corporación Universitaria Rafael Núñez que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos para desarrollar acciones de apoyo a la gestión pública del Gobierno Departamental orientadas a generar bases conceptuales, académicas y prácticas en materia de comunicación pública desde el Gobierno Departamental "Bolívar SI Avanza", como herramienta fundamental para mejorar el acceso y la calidad de la información pública de la Gobernación y estimular los mecanismos de interacción ciudadana y transparencia administrativa".

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias contempladas en los artículos 2, 14, de la Constitución Política; en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en los Decretos 1082 de 2015 y 777 de 1992, y en Ordenanzas Departamentales que le sean aplicables,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*";

Que el artículo 355 de la misma Carta Política establece que "*El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo".*

Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, le permite a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes"*

Que el mencionado artículo 355 constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992 autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este Decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, adicionando la regulación atinente a la solemnidad de los mismos, estableciendo que deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales;

Que mediante la Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a la contratación con recursos públicos.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación es la contratación directa, la cual ampara en su literal i), *aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de La Ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello.*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así debe señalarlo a través de un acto administrativo, el cual contendrá el señalamiento de la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que el Plan de Desarrollo "Bolívar SI Avanza 2016-2019" en el componente de Dimensión Institucional, enmarca la priorización de elementos para: i) Realizar una gestión pública transparente y participativa, ii) Generar acciones que permitan hacer más eficaces y eficientes los procesos administrativos y iii) Profundizar en el desarrollo de acciones orientadas a la cooperación con los municipios.

Que actualmente existen deficiencias en la gestión pública del Gobierno Departamental y en su estrategia de comunicaciones partiendo desde la producción, reporte y divulgación de la información veraz y oportuna en materia de desempeño institucional, lo cual genera un impacto negativo en las garantías para la participación ciudadana, visibilización y democratización de las acciones gubernamentales y buenas relaciones para consolidar el trabajo coordinado con los municipios.

Que dentro de elementos que deben ser verificados previa suscripción de los convenios regidos por el artículo 355 constitucional se encuentran, 1) la concurrencia del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro con la actividad que el Estado quiere promover[1], 2) la naturaleza jurídica de la persona con quien se contrata (privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad), 3) la finalidad del convenio (impulso de programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo).

Que de acuerdo a lo anterior se tiene que Departamento de Bolívar ha recibido propuesta de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, es una institución de educación superior privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter académico universitario, con amplia trayectoria y experiencia en el desarrollo programas, acciones y actividades relacionados con la gestión pública de los gobiernos territoriales acreditadas en la propuesta presentada, de fecha febrero 15 de 2017

En ese sentido y conforme con lo expuesto se puede observar que el objeto social de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, está relacionado con el objeto del presente convenio y las propósitos que el mismo se ha planteado con su cumplimiento, actividades que se encuentran establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental, y la precitada entidad, quien

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 25 de septiembre de 2008. Radicado 11001-03-06-000-2008-00040-00(1911). Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo

ha acreditado su experiencia demostrando su capacidad académica, formativa y administrativa en la ejecución de contratos con objeto igual o similar al que se pretende desarrollar, celebrado con entidades públicas, haciendo manifiesto que se obtuvieron resultados satisfactorios en el logro de los objetivos y metas proyectadas.

Que configurados los supuestos normativos consagrados en el artículo 355 Constitucional y del Decreto 777 de 1992, esto es, el propósito de la entidad pública y de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, corporación sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para apoyar programas y actividades de interés público, consagradas en el plan de desarrollo 2015 – 2019 "*Bolívar SI Avanza*", resulta procedente la suscripción del presente Convenio.

Que las actividades ejecutadas por la entidad sin ánimo de lucro Corporación Universitaria Rafael Núñez, su naturaleza jurídica, el conocimiento y experiencia exitosa dentro de las actividades en desarrollo de su misión permiten al Departamento, emitir concepto dirigido al Señor Gobernador respecto a las calidades de la entidad para acompañar y apoyar las actividades planteadas, certificando su idoneidad y que cumple con las exigencias previstas en el artículo 355 constitucional y en los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y el 2459 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera pertinente la suscripción de un convenio de apoyo con la Corporación Universitaria Rafael Núñez, con el objeto de *:* "Aunar esfuerzos para desarrollar acciones de apoyo a la gestión pública del Gobierno Departamental orientadas a generar bases conceptuales, académicas y prácticas en materia de comunicación pública desde el Gobierno Departamental "Bolívar SI Avanza", como herramienta fundamental para mejorar el acceso y la calidad de la información pública de la Gobernación y estimular los mecanismos de interacción ciudadana y transparencia administrativa".

Que el **SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y en busca de la satisfacción de las necesidades generales de la población del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un Convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Corporación Universitaria Rafael Núñez, que tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos para desarrollar acciones de apoyo a la gestión pública del Gobierno Departamental orientadas a generar bases conceptuales, académicas y prácticas en materia de comunicación pública desde el Gobierno Departamental "Bolívar SI Avanza", como herramienta fundamental para mejorar el acceso y la calidad de la información pública de la Gobernación y estimular los mecanismos de interacción ciudadana y transparencia administrativa".*

ARTICULO SEGUNDO: Que para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, el artículo 335 de la Constitución Política , la Ley 489 de 1998, el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992.

ARTICULO TERCERO: Que el presupuesto para este convenio a aportar por el Departamento de Bolívar es de **($600.000.000) SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE**, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 277 de 7 de marzo del 2017 y por parte de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. ($20.000.000)** representados en recurso humano, capacidad académica y administrativa, así como su experiencia en la ejecución de contratos y/o convenios de la misma índole.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos de la contratación a justificar por medio del presente acto administrativo se encuentran en publicados en el portal de contratación SECOP.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio de Apoyo, suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Corporación Universitaria Rafael Núñez que tiene por objeto: *Aunar esfuerzos para desarrollar acciones de apoyo a la gestión pública del Gobierno Departamental orientadas a generar bases conceptuales, académicas y prácticas en materia de comunicación pública desde el Gobierno Departamental "Bolívar SI Avanza", como herramienta fundamental para mejorar el acceso y la calidad de la información pública de la Gobernación y estimular los mecanismos de interacción ciudadana y transparencia administrativa".*

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

16 MAR. 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHANN TONCEL OCHOA
SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR